



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de menor cuantía
<b>Demandante</b>	Paola Andrea Bolívar Pulgarín
<b>Litisconsortes</b>	Herederos del señor Álvaro de Jesús Gutiérrez Vásquez
<b>Demandado</b>	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00126</b> -00
<b>Asunto</b>	Incorpora y fija fecha de audiencia

Se incorpora al expediente judicial el escrito de oposición a las excepciones y la contestación de la demanda, efectuada por la apoderada de los herederos del señor Álvaro de Jesús Gutiérrez Vásquez, vinculados por activa al presente asunto como litisconsortes cuasinecesarios, conforme al inciso 4 del artículo 421 del Estatuto Procesal.

Igualmente, se incorporan los pronunciamientos allegados al respecto por la entidad demandada (memorial del 17 de septiembre de 2021) y el apoderado de la parte demandante (memorial del 10 de septiembre de 2021).

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se tiene que, es procedente fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem* y decretar las siguientes pruebas.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1. DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de demanda y la subsanación que se

hizo de la misma, así como las allegadas con en el pronunciamiento de excepciones (memorial del 10 de septiembre de 2021).

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** A la señora Liliana María Gutiérrez Tamayo, los señores Jader Estid Gutierrez Montes, Jazon Camilo Gutierrez Montes y Deidy Alexander Gutiérrez Tamayo, herederos del señor Álvaro de Jesús Gutiérrez Vásquez; así como al señor Víctor Hugo Romero Correa, Representante Legal de la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy, o quien haga sus veces.

Dicho interrogatorio se surtirá en la audiencia inicial y en virtud de lo establecido en el numeral 7, inciso 1, del artículo 372 del Código General del Proceso.

**3. PRUEBA POR INFORME:** Se niega la solicitud de oficiar a la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, Dra. Sonia Patricia González Gélvez, o a quien haga sus veces, para que informe al despacho las razones por las cuales se otorgó la Escritura Pública N° 825 del 12 de agosto de 2020, sin la comparecencia de la señora Paola Andrea Bolívar Pulgarín, compañera permanente del finado Álvaro de Jesús Gutiérrez Vásquez, toda vez que esto no es objeto de debate en el presente asunto, pues se limita a determinar la procedencia de las pretensiones del proceso ejecutivo singular o en su defecto de las excepciones propuestas sobre las mismas.

**4. DE OFICIO:** Se niega la solicitud de oficiar al Fiscal 246 Seccional de Itagüí, para que le suministre a este despacho copia del expediente con SPOA 050016000248202052487, donde se investiga el presunto delito de fraude procesal, promovido en contra de la señora Lorena Marín Jiménez y los herederos de Álvaro de Jesús Gutiérrez, ante la improcedencia de la misma por cuanto evidencia el Despacho que con ella no

se pretende aportar elementos de juicio que permitan desatar la Litis aquí fijada, referidos al trámite del proceso ejecutivo o del título valor mismo, además de que la parte no acreditó haber intentado obtener copia de dicho expediente haciendo uso del derecho de petición, tal como lo prescribe el artículo 173 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA POR ACTIVA EN LITISCONSORCIO**

#### **CUASINECESARIO:**

- 1. DOCUMENTALES:** Será apreciado en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación y oposición a las excepciones, así como los aportados en los memoriales del 03 de mayo y 17 de agosto del año en curso.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- 1. DOCUMENTALES:** Será apreciado en su valor legal la totalidad de los documentos allegados con el escrito de contestación.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** A la señora Paola Andrea Bolívar Pulgarín y los señores Jader Estid Gutierrez Montes, Jazon Camilo Gutierrez Montes, Deidy Alexander Gutiérrez Tamayo y Liliana María Gutiérrez Tamayo, herederos del señor Álvaro de Jesús Gutiérrez Vásquez; el cuál se surtirá en la audiencia inicial y en virtud de lo establecido en el numeral 7, inciso 1, del artículo 372 del Código General del Proceso.

No accede este despacho a la solicitud de decretar interrogatorio de parte a la señora Lorena Marín Jiménez, por cuanto ésta no es parte procesal en el

presente asunto sino que su actuación en el mismo ha sido en calidad de apoderada judicial de la parte vinculada por activa.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

En ejercicio de la facultad otorgada por la ley cuando del decreto de pruebas de manera oficiosa se trata, con el fin de aclarar los hechos que pudieren ser motivo de duda, procede el juzgado a decretar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.

Se programa como fecha para llevar a cabo las audiencias inicial de instrucción y de juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para **el martes ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en las que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos, pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams**, dadas las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, un día antes a su celebración. Motivo por el cual, los abogados deberán suministrar las direcciones electrónicas suyas y de las partes, además de verificar con anterioridad, previo a la realización de la audiencia, que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Antes de la celebración de la misma, las partes deberán allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho, [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d8db00274ffa4394d464afdae64be1849ffe7b088d3cf55cc66ac1b9a92abc**

Documento generado en 24/11/2021 02:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>